VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 8.1 Sobre la base de las constataciones formuladas *supra*, llegamos a la conclusión de que:
 - a) la reducción a cero por modelos en las investigaciones "en sí misma" es <u>incompatible</u> con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping,
 - b) el USDOC actuó de forma <u>incompatible</u> con el párrafo 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping en la investigación sobre el asunto *Chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México* al utilizar la reducción a cero por modelos,
 - c) la reducción a cero simple en los exámenes periódicos "en sí misma" <u>no</u> es <u>incompatible</u> con los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 ni con los párrafos 1 del artículo 2, 3 del artículo 9 y 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping,
 - d) el USDOC <u>no</u> actuó de forma <u>incompatible</u> con los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 ni con los párrafos 1 del artículo 2, 3 del artículo 9 y 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping al utilizar la reducción a cero simple en los cinco exámenes periódicos relativos al asunto *Chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México*.
- 8.2 Hemos aplicado el principio de economía procesal con respecto a:
 - a) las alegaciones formuladas por México al amparo de los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 y de los párrafos 1 y 4 del artículo 2 y 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping y del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC con respecto a la reducción a cero por modelos en las investigaciones,
 - b) las alegaciones formuladas por México al amparo del párrafo 4 del artículo XVI del Acuerdo sobre la OMC y del párrafo 4 del artículo 18 del Acuerdo Antidumping con respecto a la reducción a cero simple en los exámenes periódicos.
- 8.3 Recomendamos que el OSD pida a los Estados Unidos que pongan la medida mencionada en el párrafo 8.1 b) *supra* en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo sobre la OMC. No hemos formulado ninguna recomendación con respecto a la reducción a cero por modelos en las investigaciones "en sí misma" porque, como señalamos en el párrafo 7.50 *supra*, hemos constatado que el USDOC dejó de utilizarla durante el presente procedimiento de solución de diferencias.
- 8.4 México solicita al Grupo Especial que sugiera que los Estados Unidos apliquen las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia con respecto a sus alegaciones relativas a la medida "en sí misma" eliminando los *Procedimientos de Reducción a Cero por modelos* y los *Procedimientos de Reducción a Cero simple*. Además, México solicita al Grupo Especial que sugiera que los Estados Unidos eliminen la reducción a cero de los resultados de los cinco exámenes periódicos sujetos a estas actuaciones. México no solicita que el Grupo Especial sugiera la revocación del derecho antidumping con respecto a la investigación sobre el asunto *Chapas y tiras de acero inoxidable en rollos procedentes de México*. Los Estados Unidos observan que una sugerencia no es esencial para la solución de una diferencia en el sistema de solución de diferencias de la OMC. Según los Estados Unidos, los Miembros tienen libertad para elegir los medios para

Respuesta de México a la pregunta 16 formulada por el Grupo Especial después de la primera reunión.

aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En un asunto como el presente, en el que la misma medida está sujeta a otros procesos de aplicación, formular una sugerencia puede causar complicaciones respecto de esos procesos. Por consiguiente, los Estados Unidos solicitan al Grupo Especial que rechace la solicitud formulada por México de que se haga una sugerencia.

8.5 Señalamos que en virtud del párrafo 1 del artículo 19 del ESD un grupo especial tiene facultades discrecionales para ("podrá") sugerir la forma en que un Miembro podría aplicar la recomendación de que el Miembro de que se trate ponga la medida en conformidad con el Acuerdo abarcado en cuestión. No obstante, no habiendo formulado recomendaciones al OSD sobre las alegaciones de México con respecto a las cuales México solicita una sugerencia, no podemos formular, y no formulamos, ninguna sugerencia de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD en las presentes actuaciones.